

RC PERSONAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - FUNCIONARIOS

Índice

- Entorno legal.
- Responsabilidad
- Riesgo de responsabilidad
- Perfil de cliente
- Coberturas
- Exclusiones
- Preguntas frecuentes
- Estudio de casos

Entorno legal

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Título XIX - Delitos contra la Administración pública: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Artículo 47 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Responsabilidad

- ✓ Las personas que ocupan un puesto como autoridad o personal al servicio de administraciones públicas **asumen a título personal las responsabilidades legales que se derivan del ejercicio de su cargo.**
- ✓ Tanto a los funcionarios o empleados públicos como a los cargos electos y políticos les puede ser **reclamada indemnización de daños y perjuicios por parte de ciudadanos o entidades, por la propia Administración o incluso por compañeros.** En ese caso no sólo tendrán que hacer frente a los gastos de defensa, investigación y asistencia jurídica sino que en ocasiones también deberán incurrir en costes adicionales de profesionales de la comunicación para mitigar o reparar el daño a su imagen, como en el caso de ser objeto de una reclamación en su contra que alegue “mobbing” o discriminación laboral...

Responsabilidad

La responsabilidad se considera personal e ilimitada:

- ✓ Personal, pues es un riesgo que asume el funcionario, empleado o autoridad con cargo a su propio patrimonio.
- ✓ Ilimitada, pues no existe un baremo ni otra clase de limitación específica de la responsabilidad, en la que puede llegar a incurrir un sujeto en el ejercicio de su cargo como autoridad o personal al servicio de la Administración Pública.

El impacto económico que se deriva de una investigación o reclamación de esta índole incluye **el importe de la indemnización** a la que pueda ser necesario hacer frente, y a un capítulo de **gastos legales de asistencia y defensa jurídica** que el reclamado debe de tener en cuenta desde el mismo momento en que pone su defensa en manos de profesionales.

Riesgo de responsabilidad

El riesgo de responsabilidad es dispar...

- ✓ Recobro de la Administración
- ✓ Indemnización a la Administración
- ✓ Responsabilidad Contable
- ✓ Responsabilidad hacia Administrados (Ciudadanos o Entidades)
- ✓ Responsabilidad hacia compañeros o personal dependiente

Riesgo de responsabilidad

La exposición al riesgo será diferente en función de la persona de que se trate y de las funciones que lleve a cabo dentro de la organización de los poderes públicos. No obstante las áreas del riesgo de responsabilidad pueden explicarse conforme a las siguientes categorías:

- ✓ El riesgo a ser reclamado por la propia **Administración Pública**, su empleador, que goza de dos clases de acciones frente a sus autoridades y personal con objeto de proteger su patrimonio ¡Ambas son acciones obligatorias!

(a) **Acción de Regreso:** En determinadas circunstancias, permite a la Administración Pública recuperar de las personas individualmente responsables las cantidades que se hubiera tenido que pagar a terceros derivados de la prestación o falta de prestación del servicio público.

(b) **Acción Directa:** En similares circunstancias a las anteriores permite a la Administración Pública, verse indemnizada por el daño a su patrimonio derivado de la actuación de sus autoridades y personal.



Riesgo de responsabilidad

- ✓ El riesgo a ser investigado y reclamado por el **Tribunal de Cuentas**, u otro órgano fiscalizador de carácter local, que supervisa el buen uso del erario público: Dichos organismos pueden apreciar en Juicio de Cuentas, la concurrencia de responsabilidad contable de determinadas personas en el ejercicio de su cargo en la función pública.
- ✓ El riesgo a ser reclamado por parte de un **ciudadano u otros administrados** tales como comerciantes, empresas o entidades de cualquier otra clase.

A diferencia de los anteriores, estas reclamaciones no se interpondrán en la jurisdicción administrativa, lo que incrementa la necesidad de considerar el riesgo desde sus diferentes vertientes.

- ✓ El riesgo a ser reclamado por **compañeros o personal dependiente** que aleguen daños y perjuicios derivados de supuestas prácticas indebidas en el ámbito del trabajo.

Dada la singularidad de la Administración Pública, distintas normas podrán ser de aplicación y a consecuencia de ello, las reclamaciones aunque generalmente tendrán carácter administrativo, podrán manifestarse en ocasiones en ámbito de la jurisdicción laboral ordinaria.



Perfil de cliente

Administraciones Públicas pertenecientes a la administración local, tales como:

- ✓ Ayuntamientos
- ✓ Diputaciones
- ✓ Consejos o Cabildos Insulares
- ✓ Mancomunidades
- ✓ Comarcas
- ✓ Concejos
- ✓ Pedanías
- ✓ Consejos Insulares
- ✓ Consorcios

Adicionalmente y bajo estudio individualizado cualquier otra entidad de derecho público que forme parte de la Administración Pública.



Características del producto

ÁMBITO GEOGRÁFICO

- ✓ España

ÁMBITO TEMPORAL

- ✓ Póliza “claims made” (reclamaciones formuladas durante el período de seguro o durante el período informativo) con retroactividad ilimitada.

OTRAS CARACTERISTICAS

- ✓ Sin franquicia

CAPACIDAD

- ✓ Límites disponibles hasta € 5.000.000



- Responsabilidad de autoridades y personal frente a la Administración Pública
 - ✓ Acción de regreso de la Administración Pública
 - ✓ Acción de la Administración Pública por daños y perjuicios a sus bienes y derecho
 - ✓ Acción por responsabilidad contable
- Responsabilidad frente a terceros
Acciones de responsabilidad iniciadas por cualquier persona o entidad.
- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

Coberturas

- Gastos de Defensa
- Fianzas para asegurar responsabilidades civiles
- Gastos de constitución y mantenimiento de fianzas penales
- Gastos de Publicidad, Restitución de Imagen o Relaciones Públicas
- Gastos de Emergencia
- Responsabilidad en Entidades Externas
- Pérdidas de Documentos
- Gastos de Asistencia Psicológica
- Asegurados retirados Contratado
- Periodo Informativo

Exclusiones

- Dolo y beneficio personal.
- Reclamaciones previas o circunstancias conocidas.
- Conducta abusiva.
- Daños corporales y daños materiales.
- Multas y sanciones.
- Fondos de pensiones y otras prestaciones a empleados.
- Responsabilidad como Administradores o Directivos.

- Virus informáticos, ataques informáticos, ciber riesgos y ciberterrorismo.
- Servicios públicos concretos.
- Riesgos concretos.
- Falta o inadecuación seguros obligatorios.
- Responsabilidad contractual.
- Enfermedades contagiosas.

Preguntas frecuentes

- ¿Quién está expuesto al riesgo de ser reclamado?

Todas las personas que ostentan la condición de autoridad de una Administración Pública o que sean personal de la misma pueden incurrir en responsabilidad en el ejercicio de su cargo y, por tanto, están expuestos a ser requeridos a indemnizar por daños y perjuicios.

No existe un régimen diferenciado de responsabilidad entre autoridades y personal de la Administración Pública. Es decir, cualquiera de ellos - ya sean empleados o funcionarios, cargos electos o incluso cargos políticos de confianza - están sometidos a las mismas reglas de responsabilidad y a un similar marco jurídico para resolverla.

El riesgo, cuyo coste puede llegar a ser muy alto, comienza a materializarse en todo caso con los honorarios profesionales de los abogados y expertos a los que deben acudir para su asistencia y defensa.

Preguntas frecuentes

- ¿Existe algún ámbito en el que esta responsabilidad no se concrete?

No, el régimen de responsabilidad es común a todos los poderes públicos con la excepción de los Jueces y Magistrados para quienes, aún existiendo igualmente responsabilidad, se regula de forma separada y específica para ellos.

La responsabilidad, además de ilimitada, es muy dispar. De esta manera las personas que forman parte de los poderes públicos pueden tener que enfrentarse de forma indistinta a pleitos en vía penal, investigaciones y juicios en vía administrativa o incluso a procesos en la jurisdicción laboral ordinaria, todos ellos en reclamación de responsabilidad.

Una misma persona que sea una autoridad o personal al servicio de la administración asume responsabilidades en su condición de tal, allí donde esté. De esta manera puede multiplicar los escenarios de riesgo en relación con las funciones que ocupe en entidades de derecho público.

Preguntas frecuentes

- ¿Qué tipo de responsabilidad se puede llegar a apreciar en la conducta de una autoridad o personal al servicio de la administración pública?

Dentro de los diferentes ámbitos de responsabilidad por los que se puede ver afectada una persona que ostente la condición de personal o autoridad de una Administración Pública, es la responsabilidad indemnizatoria la que cobra mayor relevancia pues tiene un impacto severo y directo en el patrimonio personal.

Esta responsabilidad se puede dilucidar en vía administrativa o contencioso-administrativa, puede igualmente materializarse en forma de responsabilidad contable como resultado de un Juicio de Cuentas o tomar forma a través de procesos penales o laborales.

Merecen mención separada las responsabilidades criminales y disciplinarias que siendo igualmente personales no conforman, lógicamente, un riesgo transferible a una póliza de seguro.



Preguntas frecuentes

- ¿Cuándo dejan los individuos de ser responsables?

La responsabilidad indemnizatoria tiene su origen en el ejercicio del cargo de gestión o profesional dentro de los poderes públicos y, por tanto, además de ser una responsabilidad personal, es una carga que acompaña al personal y a las autoridades al servicio de las Administraciones Públicas hasta la fecha de su prescripción legal.

Un cambio de gobierno o una excedencia laboral no privan a los reclamantes de poder ejercer una acción de responsabilidad frente a los funcionarios, empleados o cargos políticos, si la misma se basa en su actuación profesional cuando ostentaban su cargo dentro de la función pública.

Es importante tener en cuenta que el riesgo pervive aún cuando se cesa en la condición de autoridad o personal al servicio de la Administración Pública.

Preguntas frecuentes

- ¿A quien no le afecta la responsabilidad como autoridades y personal al servicio de la Administración Pública?

Dado que la responsabilidad se deriva de la posición concreta de cada persona dentro de la Administración y del servicio que presta en la misma, la casuística de riesgos es grande y variada.

No obstante, es importante destacar que cuando las personas que forman parte de la Administración Pública ejercen de forma simultánea puestos de responsabilidad dentro de entidades mercantiles o civiles sujetas al derecho privado, pasan en ese momento a estar sujetas a la normativa que en cada caso sea de aplicación.

De esta manera, si un individuo además de ser una autoridad o empleado público, ostenta la condición de consejero de una sociedad anónima, su responsabilidad con respecto a su posición en esta última será mercantil y por tanto responderá de distinta forma. Existen soluciones aseguradoras diferenciadas para transferir el riesgo de responsabilidad que se asume conforme a derecho público y privado.

ACCION DE RECOBRO DE LA ADMINISTRACION

Una administración pública local que ha tenido que indemnizar a comerciantes de la ciudad por daños y perjuicios derivados de una actuación pública (incluyendo importes correspondientes al lucro cesante que les supuso a los reclamantes la paralización del negocio) y que consecuentemente ha sufrido una importante merma en su patrimonio decide - tras analizar el caso - ejercer una acción de regreso frente a un colectivo concreto de funcionarios y autoridades que originaron la responsabilidad de la entidad por considerar que su actuación fue gravemente negligente, o incluso intencional. El objeto de la acción de regreso no es otro que recuperar los importes abonados en salvaguarda del patrimonio público afectado.

Importante: La acción de regreso tiene carácter obligatorio, pues como indica el artículo 145.2 de la Ley 30/92, deberá ser ejercida de oficio por la entidad una vez se haya indemnizado a los lesionados y en consideración de que la responsabilidad es atribuible a una actuación gravemente negligente o dolosa de autoridades y personal de la misma. La acción tendrá que llevarse a cabo mediante instrucción del procedimiento administrativo adecuado, que incluye un trámite previo de información, pudiendo llegarse en vía de recurso a la jurisdicción contencioso-administrativa.

ACCION PENAL CON ALEGACION DE RESPONSABILIDADES CIVILES

Una autoridad de una administración pública, y varios empleados de la misma de su confianza reciben una reclamación en vía penal en la que se les imputa la comisión de un delito contra la administración pública en el ejercicio de sus respectivos cargos y adicionalmente se les reclama unos daños y perjuicios a consecuencia de su actuación.

Importante: A diferencia de las acciones en vía administrativa, en la jurisdicción penal los ciudadanos o entidades administradas pueden dirigir una acción de forma directa frente a autoridades y personal de la Administración Pública. Adicionalmente puede ser la fiscalía quien en esta vía presente la acción alegando la comisión de un delito. El Código Penal contempla un capítulo específico dedicado a tipificar los delitos contra la administración pública, y conforme a dicha jurisdicción, el Juez puede no sólo resolver en torno a la comisión del delito sino que tiene igualmente facultades para decidir sobre responsabilidades civiles derivadas del mismo.

INVESTIGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su labor de fiscalización de la gestión económica y contable de una Administración Pública, decide investigar a varias autoridades y funcionarios pertenecientes a la misma por entender que han hecho uso de los fondos públicos de forma gravemente negligente, o incluso dolosa. El objeto de la investigación y posterior reclamación es determinar si existe responsabilidad contable por su parte, en cuyo caso se les exigirá el pago de la responsabilidad que se determine en busca de la indemnidad de las arcas públicas.

Importante: Las administraciones públicas tienen la obligación de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas así como comparecer e informar al mismo, u otros entes locales equivalentes, en caso de investigación. En su labor fiscalizadora el Tribunal de Cuentas, y el resto de entes locales equivalentes, pueden - en consecuencia - exigir responsabilidades individuales a las autoridades y personal al servicio de administraciones públicas. La acción contable debe de llevarse a cabo mediante la instrucción del procedimiento administrativo adecuado, que incluye un trámite previo de información, y puede devenir en Juicio de Cuentas.

RECLAMACION POR DISCRIMINACIÓN LABORAL

Una autoridad de una administración pública local recibe una reclamación de un empleado de la misma que alega un supuesto “mobbing” y discriminación en el trabajo, y en consecuencia reclama una indemnización por el daño moral y trastorno emocional que dice haber padecido. La reclamación, aun siendo de índole laboral, se despacha en vía administrativa y posteriormente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo. Pese a que finalmente resulta absuelto en sentencia firme, la propia autoridad es quien sufre un perjuicio, no sólo por los costes en que ha debido de incurrir para su defensa, sino por el importante daño ocasionado a su imagen pública.

Importante: Las autoridades y personal al servicio de administraciones públicas pueden ser reclamadas por supuestas prácticas indebidas de empleo tanto en vía administrativa como en el orden laboral, y por tanto no sólo les afecta lo dispuesto en el Estatuto de la Función Pública, sino que igualmente puede resultar de aplicación en algunos casos el Estatuto de los Trabajadores, o leyes específicas como la reciente Ley de la Igualdad.

RECLAMACION DE LA ADMINISTRACION POR PRESCRIPCION DE DERECHOS

Una administración pública detecta que un grave perjuicio en su patrimonio derivado de la prescripción de sus acciones para la recaudación de importes de tasas, impuestos y otros derechos de crédito. y Dado que considera que la misma se debe a la actuación gravemente negligente, o incluso intencionada, de los funcionarios y autoridades que tenían dicha actividad a su cargo, se decide a entablar una acción de responsabilidad frente a ellos en reclamación de los daños y perjuicios sufridos. El objeto final es buscar la indemnidad en el erario público.

Importante: La administración no sólo puede dirigir una acción de recobro a sus autoridades y personal, sino que también puede ejercer una acción de forma directa frente a los mismos en reclamación de indemnización por los daños sufridos en sus propios activos o derechos. Esta acción, que queda regulada en el artículo 145.3 de la Ley 30/92, igualmente se enmarca en los casos en que la autoridad o personal haya actuado con negligencia grave o incluso dolo, y debe llevarse a cabo mediante instrucción del procedimiento administrativo adecuado.



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 141 - 28046 Madrid - Teléfono +34 91 449 26 46

OFICINA: Gran Vía de les Corts Catalanes, 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Teléfono +34 93 481 47 29

www.berkleyseguros.es